



**RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LOS MINISTERIOS DE EDUCACIÓN Y DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS DE ACREDITACIÓN DE LAS UNIDADES DOCENTES MULTIPROFESIONALES DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA, DE SALUD LABORAL Y DE SALUD MENTAL.**

Los requisitos generales de acreditación a los que se refiere el artículo 26 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, son un instrumento necesario para garantizar la calidad de la formación en todo el sistema sanitario y la existencia en el mismo de unas estructuras formativas uniformes y adecuadas a la evolución de los conocimientos científicos y tecnológicos y a las necesidades que demanda nuestra sociedad, existiendo una estrecha relación entre las características de las instituciones donde se imparte la docencia y el nivel de formación adquirido por los residentes.

El RD 183/2008 de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada, establece en su artículo 7.2 que se formarán en la misma unidad docente las especialidades que, aún requiriendo para su acceso distinta titulación universitaria, incidan en campos asistenciales afines, denominándose, en este caso, unidad docente multiprofesional. Dichas unidades, cumplirán los requisitos de acreditación comunes y los específicos de las especialidades que se formen en las mismas. Las comunidades autónomas adscribirán las unidades docentes multiprofesionales a las comisiones de docencia de centro o de unidad, en función de sus características, del número de residentes que se formen en ellas y del ámbito asistencial donde se realice mayoritariamente la formación.

Los requisitos de acreditación generales y específicos de las **Unidades Docentes Multiprofesionales de Obstetricia y Ginecología, Salud Mental y Salud Laboral**, a las que expresamente se refiere el anexo II del Real Decreto 183/2008, cuentan con un amplio consenso, ya que han sido propuestos por la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, y previos informes de las Comisiones Nacionales correspondientes, de la Comisión Delegada de Enfermería y de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Especialidades en Ciencias de la Salud, por lo que procede su aprobación. Sin perjuicio de que posteriormente sean informados, una vez constituido, por el Foro Profesional al que se refiere el artículo 26.1 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.





En su virtud, la Dirección General de Política Universitaria del Ministerio de Educación y la Dirección General de Ordenación Profesional, Cohesión del SNS y Alta Inspección del Ministerio de Sanidad y Política Social

### RESUELVEN:

*Primero.-* Aprobar los requisitos generales de acreditación de las unidades docentes multiprofesionales, así como los específicos de las especialidades que las integran, según lo previsto en los anexos de esta Resolución:

- Anexo I: Unidad Docente Multiprofesional de Obstetricia y Ginecología. En la que se formarán las especialidades de Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matrona) y la especialidad médica de Obstetricia y Ginecología.
- Anexo II: Unidad Docente Multiprofesional de Salud Laboral. En la que se formarán las especialidades de Enfermería del Trabajo y Medicina del Trabajo.
- Anexo III: Unidad Docente Multiprofesional de Salud Mental. En la que se formarán las especialidades de Enfermería de Salud Mental, Psicología Clínica y la especialidad médica de Psiquiatría.

*Segundo.-* A partir de esta resolución, las nuevas solicitudes de acreditación de plazas para la formación de residentes en cualquiera de las especialidades que se citan en el apartado anterior, requerirá su integración en la unidad docente multiprofesional acreditada que corresponda, de acuerdo con los requisitos que se citan en los Anexos I, II y III.

Así mismo, estos requisitos se aplicarán a las solicitudes de acreditación que se están tramitando actualmente en el Ministerio de Sanidad y Política Social.

*Tercero.-* Los requisitos específicos de acreditación de cada una de las especialidades referenciadas también se aplicarán a las unidades docentes acreditadas que no tengan carácter multiprofesional, por haber sido acreditadas con anterioridad a esta Resolución.

Lo anteriormente expuesto, se entiende sin perjuicio de que las comunidades autónomas inicien el proceso de reconversión de dichas unidades docentes en unidades docentes multiprofesionales, según sus recursos docentes y sus posibilidades formativas y organizativas.



*Cuarto.-* La presente resolución se trasladará a los órganos directivos de las consejerías de sanidad/salud de las distintas comunidades autónomas que tengan atribuidas las competencias en materia de formación sanitaria especializada, a la Agencia Nacional de Calidad del Sistema Nacional de Salud, a las Comisiones Nacionales de especialidades en Ciencias de la Salud implicadas. Y así mismo, será publicada, para general conocimiento, en la página Web del Ministerio de Sanidad y Política Social (<http://www.msc.es/profesionales/formacion/AcreDocCntUniForSanEsp.htm>).

Madrid, 4 de mayo de 2010

EL DG. de POLÍTICA UNIVERSITARIA

Juan José Moreno Navarro

EL DG. de ORDENACIÓN  
PROFESIONAL, COHESIÓN del SNS  
y ALTA INSPECCIÓN

Alberto Infante Campos

# REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN DE UNIDADES DOCENTES MULTIPROFESIONALES DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA

## 1. CONCEPTO DE UNIDAD DOCENTE MULTIPROFESIONAL

El RD 183/2008 de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada, define en su artículo 4 la UNIDAD DOCENTE como el conjunto de recursos personales y materiales pertenecientes a los dispositivos asistenciales, docentes, de investigación o de cualquier otro carácter que, con independencia de su titularidad se consideren necesarios para impartir formación reglada en especialidades en Ciencias de la Salud por el sistema de residencia, de acuerdo con lo establecido en los programas oficiales de las distintas especialidades.

El art. 7.2 del mismo RD, establece que se formarán en la misma unidad docente las especialidades que, aún requiriendo para su acceso distinta titulación universitaria, incidan en campos asistenciales afines, denominándose, en este caso, UNIDAD DOCENTE MULTIPROFESIONAL (UDM).

Estas UDM, cumplirán los requisitos de acreditación comunes y los específicos de las especialidades que se formen en las mismas.

Las CCAA adscribirán las UDM a las Comisiones de Docencia de Centro o de Unidad, en función de sus características, del número de residentes que se formen en ellas y del ámbito asistencial donde se realice mayoritariamente la formación.

El Anexo de la ORDEN SCO/581/2008, de 22 de febrero, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, por el que se fijan criterios generales relativos a la composición y funciones de las comisiones de docencia, a la figura del jefe de estudios de formación especializada y al nombramiento del tutor, señala que en las comisiones de docencia de centro y en las de unidad en las que se formen enfermeros especialistas, se constituirá una subcomisión específica de especialidades de enfermería con la misión de coordinar la formación de dichos especialistas. El presidente de esta subcomisión, que agrupará a los tutores de dichas especialidades, será vocal nato de la comisión de docencia.

## 2. TUTORES

La UDM contará con tutores acreditados en cada una de las especialidades que componen la UDM, en número suficiente para asegurar que cada tutor sea responsable de un máximo de cinco residentes.

Según establece el artículo 11 del RD 183/2008, el tutor es el primer responsable del proceso de enseñanza-aprendizaje del residente, por lo que mantendrá con este un contacto continuo y estructurado, cualquiera que sea el dispositivo de la UDM en el que se desarrolle el proceso formativo.



El tutor, con la finalidad de seguir dicho proceso de aprendizaje, mantendrá entrevistas periódicas con otros tutores, colaboradores docentes y profesionales que intervengan en la formación del residente, con los que analizará la evolución del proceso formativo y los correspondientes informes de evaluación, incluyendo los de las diferentes rotaciones realizadas.

En la Memoria que se acompañe a la solicitud de acreditación se especificará el número de tutores y su ubicación en los distintos dispositivos de la UDM.

### **3. SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN DE UDM**

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.3 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre (LOPS), la solicitud de acreditación de unidades docentes se realizará por la Entidad titular del centro o unidad donde se ubiquen.

Si en la constitución de la UDM participan entidades con distinta titularidad a la que formula la solicitud de acreditación, deberán suscribir un CONVENIO de Colaboración Docente, en el que se determinarán los compromisos que asumen cada una de ellas, concretando las entidades que financian las retribuciones de los especialistas en formación y los dispositivos que ponen a disposición de la UDM.

En las UDM ya constituidas, la ampliación o reducción de la capacidad docente y la acreditación o desacreditación de dispositivos, requerirá el informe previo de la Comisión de Docencia a la que este adscrita la UDM.

En todo caso, corresponde a la Comunidad Autónoma (CCAA), cualquiera que sea la titularidad, pública o privada, de la Entidad que haya adoptado la iniciativa de solicitud de acreditación o modificación de la capacidad docente, informar y trasladar las solicitudes de acreditación al Ministerio de Sanidad y Política Social.

#### **Documentación que debe aportar la UDM:**

- a. Formulario general de acreditación
- b. Formulario específico de UDM
- c. Convenio de Colaboración, si procede. Identificando quien ostentará la titularidad de la UDM: Entidad Titular/Gerencia/ Órgano de dirección coordinador de la infraestructura docente.
- d. En las nuevas acreditaciones con Comisión de Docencia propia de la Unidad Docente:
  - Constitución y composición de la Comisión de Docencia.
  - Nombramiento provisional del Jefe de Estudios (adjuntar breve CV). Es recomendable que el Jefe de Estudios esté en posesión del título de especialista en alguna de las especialidades que componen la UDM.
  - Constitución y composición de la Subcomisión de Docencia de Enfermería.

- Aportar nombramiento provisional y breve CV del Presidente de la Subcomisión de Docencia de Enfermería.
- e. Nombramiento provisional de los Tutores, adjuntar breve CV
- f. Organigrama funcional de la UDM, si corresponde
- g. Programa de Formación Teórica y Metodología Docente
- h. Memoria de cada uno de los dispositivos, constituida por los siguientes apartados (ver punto 5):
  - Área física
  - Recursos Humanos
  - Recursos Materiales
  - Actividad Asistencial según Registro del Sistema de Información del dispositivo/s.
- i. Guía o Itinerario formativo tipo de cada una de las especialidades que comprenderán la UDM
- j. Protocolo de supervisión de los residentes de cada especialidad.
- k. Criterios de evaluación de la UDM
- l. Plan de Gestión de la Calidad Docente de la Comisión de Docencia a la que se adscribe la UDM

#### **4. EVALUACIÓN PERIÓDICA DE LAS UDM**

Las unidades docentes y centros acreditados para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud se someterán a medidas de control de calidad y evaluación, con la finalidad de comprobar su adecuación a los requisitos generales de acreditación de la LOPS

La Agencia de Calidad del Sistema Nacional de Salud coordinará las auditorías, informes y propuestas necesarios para acreditar los centros y unidades docentes y para evaluar en el marco del Plan de Calidad para el SNS y del Plan Anual de Auditorías Docentes, el funcionamiento y la calidad del sistema de formación.

#### **5. REQUISITOS DE ACREDITACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS QUE COMPONEN LA UDM DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA.**

La UDM de Obstetricia y Ginecología contara como mínimo con los siguientes dispositivos:

- Estructura y recursos necesarios para la adquisición de los conocimientos teóricos establecidos en el programa formativo de cada especialidad, de manera independiente o en colaboración con otras unidades docentes.
- Hospital/es.
- Centro/s de salud.

A la UDM, podrán incorporarse otros dispositivos docentes como:

- Unidades de referencia: Centros o Unidades en los que su prestigio o especificidad de sus funciones suponga un interés añadido para la formación. El ámbito territorial de estas Unidades podrá ser provincial, de comunitario o nacional.  
La acreditación de estas unidades de referencia se notificará a todas las UDMs acreditadas para la formación en su ámbito territorial, indicando los objetivos de la rotación, la duración y la capacidad docente y plazos anuales de la estancia formativa.

## 5.1 FORMACIÓN TEÓRICA

La UDM garantizará la adquisición de los conocimientos teóricos de los programas oficiales de las especialidades que la conforman, de manera independiente o en colaboración con otras unidades docentes. Así mismo, establecerá la modalidad de impartición y la distribución de la carga lectiva a lo largo del programa formativo:

- Orden SAS/1350/2009, de 6 de mayo, por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Obstetricia y Ginecología
- Orden SAS/1349/2009, de 6 de mayo, por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matrona).

Se sugiere que las UDMs acrediten y oferten un mínimo de 12 plazas para residentes de enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matronas), con el objetivo de rentabilizar los recursos. Asimismo, se considera necesario para esta especialidad, que el 70% de los profesionales responsables de la formación teórica estén en posesión del título de especialista en Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matrona).

## 5.2 DISPOSITIVOS

### 5.2.1 Hospitalarios.

El hospital o conjunto de dispositivos hospitalarios contemplaran, al menos, las siguientes áreas asistenciales:

- Embarazo, parto y puerperio normal y patológico
- Diagnóstico prenatal
- Contracepción y menopausia
- Mama y su patología
- Reproducción y endocrinología ginecológica
- Suelo pélvico
- Neonatología.
- Ginecología general\*
- Ginecología oncológica\*



*\*Estos criterios son específicos para la formación de especialistas en Obstetricia y Ginecología.*

▪ Organización de la Unidad Asistencial:

- Normas escritas de organización interna
- Sesiones clínicas conjuntas, con sus registros correspondientes entre médicos especialistas en obstetricia y ginecología y matronas.
- Programación escrita de las actividades asistenciales, docentes e investigadoras de las dos especialidades que se formarán en la UDM
- Protocolos o guías de actuación elaboradas por un equipo pluridisciplinar, en los que se especifiquen las actividades de ambas especialidades, estarán periódicamente actualizados y revisados y deben estar aprobados por la Dirección del Centro.
- Participación en Comisiones clínicas y de Calidad del Centro

▪ Recursos Humanos, un centro con 1000 partos/año contara, al menos con:

- Ginecólogos: 1 responsable + 6 adjuntos, a tiempo completo. Así como, su distribución en las distintas unidades asistenciales
- Matronas: 1 responsable + 6 matronas a tiempo completo, si únicamente cubren el área de paritorio.
- Otro personal: indicar

▪ Área física:

- Urgencias obstétrico-ginecológicas
- Hospitalización:
  - 15 camas de Obstetricia: Puerperio/Gestantes
  - Salas de parto y parto o salas integradas
  - (Indicar número)
  - 10 camas de Ginecología.
- Consultas externas: Gestación de riesgo, Ginecología oncológica, Endocrinología ginecológica y reproducción, Contracepción, Patología mamaria, Ginecología general, Suelo pélvico, Menopausia
- Unidad de fisiopatología fetal: Si/no
- Unidad de neonatos: Si/no
- Cuidados intermedios neonatales: Si/no
- UVI neonatal: Si/no
- Quirófanos
- de Urgencia Obstétrica: Indicar N<sup>o</sup> (mín. 1)
- de Ginecología: N<sup>o</sup> quirófanos y N<sup>o</sup> sesiones/semana (Mín. 1 quirófano y 5 sesiones/sem)

- Recursos materiales:
  - Disponibilidad de aulas o salas de reuniones
  - Disponibilidad de medios audiovisuales
  - Disponibilidad de otros recursos docentes: aulas de desarrollo de habilidades y material de simulación, etc.
  
- Biblioteca:
  - Fuentes documentales en papel del ámbito de las especialidades.
  - Acceso a bases de datos: indicar (por Ej. Medline y CINALH)
  - Acceso a texto completo de revistas nacionales e internacionales de interés
  
- Actividad asistencial (de los dos últimos años):
  - a) *Obstétrica*: Partos/año: mínimo 1000
    - Gestación de riesgo: N° primeras consultas y consultas sucesivas y N° sesiones/sem.
    - Número de ecografías de primer/segundo trimestre
    - Número de ecografías de cribado de malformaciones fetales
    - Número de ecografías de tercer trimestre
    - Técnicas invasivas de diagnóstico prenatal: indicar N°.
    - Partos Eutócicos: indicar %
    - Atención a partos de baja intervención (parto natural): indicar %
    - Cesáreas: indicar %
    - Partos instrumentales: indicar % fórceps/espátula/ ventosa.
    - Partos múltiples: indicar %
  
  - b) *Ginecológica*\*:
    - Consultas:
      - Ginecología oncológica: N° primeras consultas y consultas sucesivas y N° sesiones/sem
      - Endocrinología ginecológica y reproducción: N° primeras consultas y consultas sucesivas y N° sesiones/sem
      - Contracepción: N° primeras consultas y consultas sucesivas y N° sesiones/sem
      - Patología mamaria: N° primeras consultas y consultas sucesivas y N° sesiones/sem
      - Ginecología general: N° primeras consultas y consultas sucesivas y N° sesiones/sem
      - Suelo pélvico: N° primeras consultas y consultas sucesivas y N° sesiones/sem
      - Menopausia: N° primeras consultas y consultas sucesivas y N° sesiones/sem

- Histeroscopia (Nº de diagnósticas y Nº de terapéuticas).
- Nº de ingresos/año
- Nº sesiones quirófano/semana y tipo de intervenciones (indicar el porcentaje de CMA):
  - Histerectomías vaginales
  - Histerectomías abdominales
  - Técnicas para corrección de la incontinencia urinaria
  - Cáncer de ovario
  - Cáncer de endometrio
  - Cáncer de mama
  - Cáncer de cuello uterino
  - Técnicas quirúrgicas de contracepción.

*\*Estos criterios son específicos para la formación de médicos especialistas en Obstetricia y Ginecología.*

- Actividad docente e investigadora, especificando las actividades tanto de los ginecólogos como de las matronas.
  - Sesiones clínicas: Nº y periodicidad
  - Seminarios: Nº y periodicidad
  - Formación continuada: especificar
  - Ponencias y comunicaciones presentadas: especificar
  - Proyectos de investigación: especificar
  - Publicaciones, etc.
  
- Indicadores de calidad:
  - Obstétricos:
    - Estancia media
    - GDRs
    - Tasa de mortalidad perinatal precoz de RN>500gr
    - Tasa de mortalidad materna.
    - Índice de infección nosocomial puerperal
    - Reingresos por complicaciones de causa obstétrica (%).
    - Modos de inicio del trabajo de parto (%)
    - Episiotomías (%)
    - Desgarros de tercer y cuarto grado (%).
    - Causas de cesáreas (%).
    - Causas de partos instrumentales (%).
    - Inducción de madurez pulmonar en la amenaza de parto pretérmino (%)
    - Profilaxis antibiótica en rotura prematura de membrana (RPM) en gestación pretérmino (%)
    - Control de bienestar fetal seriado en gestantes con diagnóstico de crecimiento intrauterino retrasado-CIR (%)

- o Ginecológicos:
  - Estancia media
  - GDRs
  - Infección nosocomial (%)
  - Estudio preoperatorio (%)
  - Reingresos por complicaciones de causa ginecológica (%)
  - Consentimiento informado en técnicas invasivas (%)
  - Estudio de extensión en cirugía neoplásica (%)
  - Cirugía conservadora en la neoplasia mamaria (%)
  - Pauta de analgesia postquirúrgica
  
- o Quejas y reclamaciones recibidas en la Unidad asistencial de obstetricia y ginecología respecto al total del Centro (%), en los 2 últimos años, y medidas adoptadas.

### 5.2.2 Centros de Salud:

Los centros de atención primaria necesariamente estarán acreditados para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud. Deberán desarrollar Programas de Atención a la Mujer y de Salud Sexual y Reproductiva y contar con consultas específicas y matronas en su plantilla

La supervisión de la formación de los residentes de Obstetricia y Ginecología se realizará por un Médico de Medicina Familiar y Comunitaria o de la propia especialidad que participe en los Programas de Atención a la Mujer y de Salud Sexual y Reproductiva del Centro de Salud

#### ***Requisitos específicos de los Centros de Salud para la especialidad de Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matronas)***

La supervisión de la formación se realizará por matronas del Centro o del Área de Salud.

- a) Recursos Humanos:
  - N° Matronas: (1 como mínimo)
  - N° Médicos de Atención Primaria
  - N° de Ginecólogos
  - N° de Residentes de MFyC
  - N° Residentes de otras especialidades
  
- b) Área física:
  - Consulta matrona: N° sesiones/sem
  - Disponibilidad de aula para sesiones de educación para la salud.
  
- c) Biblioteca:
  - Fuentes documentales en papel
  - Acceso a bases de datos



d) Actividad asistencial de los dos últimos años, realizada por las matronas del Centro de Salud

- Consejo reproductivo: N<sup>o</sup>
- Primeras visitas: N<sup>o</sup>
- Control prenatal: N<sup>o</sup>
- Educación para la maternidad y paternidad: N<sup>o</sup> grupos/año
- Puerperio domiciliario y consultas: N<sup>o</sup>
- Grupos de postparto: N<sup>o</sup>/año
- Grupos de promoción y apoyo a la lactancia: N<sup>o</sup>
- Planificación familiar y contracepción: N<sup>o</sup>
- Consejo afectivo-sexual: N<sup>o</sup>
- Atención a jóvenes: N<sup>o</sup>
- Actividades preventivas en salud sexual y reproductiva: N<sup>o</sup>
- Diagnóstico precoz del cáncer ginecológico y de mama: N<sup>o</sup> citologías, mamografías, etc.
- Grupos de educación para la salud de la mujer durante la menopausia y el climaterio: N<sup>o</sup>/año
- Actividades educativas en la comunidad (especificar): N<sup>o</sup>/año

e) Protocolos de actuación asistencial, elaborados por un equipo pluridisciplinar, periódicamente actualizados, revisados y aprobados por la Gerencia de Atención Primaria, en los que se especifiquen las actividades de las matronas

Ejemplo: control y seguimiento del embarazo, educación maternal, programas posparto, control puerperio, planificación familiar, programas de prevención, programas del climaterio, programas dirigidos a jóvenes, programas dirigidos a la comunidad.

f) Actividad docente e investigadora de las matronas del centro:

- Formación continuada del Centro o Área de Salud
- Sesiones clínicas: N<sup>o</sup> y periodicidad
- Seminarios: N<sup>o</sup> y periodicidad
- Ponencias y comunicaciones presentadas
- Elaboración de protocolos
- Participación en proyectos de investigación: especificar
- Publicaciones.

g) Indicadores de calidad:

- Captación del embarazo antes de la 12<sup>a</sup> semana de gestación
- N<sup>o</sup> mujeres con control adecuado de la gestación.
- N<sup>o</sup> de mujeres que realizan un mínimo de 5 sesiones de educación maternal.
- Programas de postparto y apoyo a la lactancia.

- Mujeres que mantienen la lactancia más de 4 meses, si lo desean.
  - Cribaje poblacional de cáncer de cérvix a través del programa.
  - Embarazos no deseados.
  - Otros
- Quejas y reclamaciones recibidas en relación a los Programas de Atención a la Mujer y de Salud Sexual y Reproductiva sobre el total del Centro de Salud (%), en los 2 últimos años, y medidas adoptadas.